



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Gaceta Parlamentaria

Año XXIV

Palacio Legislativo de San Lázaro, martes 23 de febrero de 2021

Número 5725-RA-1

CONTENIDO

Reservas

Al dictamen de la Comisión de Energía, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica , presentadas por el Grupo Parlamentario de Morena

Anexo RA-1

Martes 23 de febrero



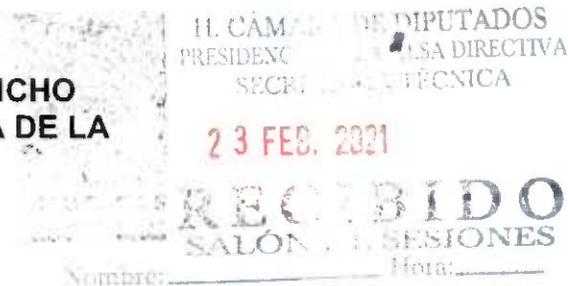
MORENA

Dip. María de los Ángeles Huerta del Río

①

Palacio legislativo de San Lázaro a 23 de febrero de 2021

**DIPUTADA DULCE MARÍA SAURI RIANCHO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS.
PRESENTE.**



Por este conducto, la suscrita Diputada María de los Ángeles Huerta del Río integrante del Grupo Parlamentario de Morena, me permito hacer de su conocimiento que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110 y 111 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente reserva para modificar la fracción I del artículo 4 del dictamen por el que se reforma la Ley de la Industria Eléctrica.

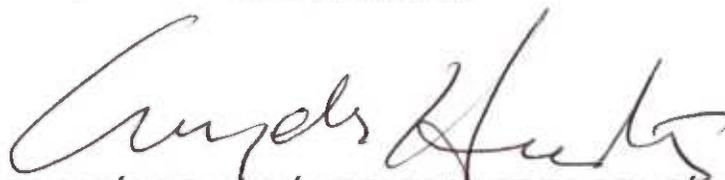
Considerando

Que en virtud de que la presente reforma tiene que ver con la necesidad de garantizar la calidad y confiabilidad del Sistema Eléctrico Nacional es necesario precisar que el acceso abierto a la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución deberá ser priorizando la confiabilidad y calidad del Sistema Eléctrico Nacional.

En virtud de lo anterior es que se propone la siguiente reserva.

| Dice | Debe decir |
|--|---|
| <p>Artículo 4.- (...) (...) I. Otorgar acceso abierto a la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución en términos no indebidamente discriminatorios, cuando sea técnicamente factible;</p> <p>II. a V.(...) VI. Ofrecer energía eléctrica, potencia y Servicios Conexos al Mercado Eléctrico Mayorista basado en los costos de producción unitarios conforme a las Reglas del Mercado, garantizando, en primera instancia, los Contratos de Cobertura Eléctrica con Compromiso de Entrega Física y, en segundo término, el suministro de energías limpias, entregando dichos productos al Sistema Eléctrico Nacional cuando sea técnicamente factible, sujeto a las instrucciones del CENACE.</p> | <p>Artículo 4.- (...) (...) I. Otorgar acceso abierto a la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución en términos no indebidamente discriminatorios, cuando sea técnicamente factible y priorizando la calidad y confiabilidad del Sistema Eléctrico Nacional;</p> <p>II. a V.(...) VI. Ofrecer energía eléctrica, potencia y Servicios Conexos al Mercado Eléctrico Mayorista basado en los costos de producción unitarios conforme a las Reglas del Mercado, garantizando, en primera instancia, los Contratos de Cobertura Eléctrica con Compromiso de Entrega Física y, en segundo término, el suministro de energías limpias, entregando dichos productos al Sistema Eléctrico Nacional cuando sea técnicamente factible, sujeto a las instrucciones del CENACE.</p> |

ATENTAMENTE



DIP MARÍA DE LOS ÁNGELES HUERTA DEL RÍO.



Dip. María de los Ángeles Huerta del Río

Morena (2)

Palacio legislativo de San Lázaro a 23 de febrero de 2021

DIPUTADA DULCE MARÍA SAURI RIANCHO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS.
PRESENTE.



Por este conducto, la suscrita Diputada María de los Ángeles Huerta del Río integrante del Grupo Parlamentario de Morena, me permito hacer de su conocimiento que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110 y 111 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente reserva para modificar la fracción XII del artículo 3 del dictamen por el que se reforma la Ley de la Industria Eléctrica.

Considerando

Que el uso del plural en la definición del Contrato de Cobertura Eléctrica en la fracción XII del artículo 3 de la Ley de la Industria Eléctrica puede dar lugar a confusiones respecto de la posibilidad de que sea obligatorio la participación de todos los Suministradores Básicos para celebrar los contratos de Cobertura Eléctrica con Compromiso de Entrega Física y no así la obligación para cada uno de los Suministradores Básicos.

Aunado a lo anterior a la fecha solo opera un Suministrador de Servicios Básicos que es CFE Suministrador de Servicios Básicos y que es el único que cuenta con la infraestructura y capacidad para brindar el servicio.

En virtud de lo anterior es que se propone la siguiente reserva.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LVIII LEGISLATURA

Dip. María de los Ángeles Huerta del Río

| Dice | Debe decir |
|--|--|
| <p>Artículo 3.-(...) I. a IV. (...) V. Central Eléctrica Legada: Central Eléctrica que no se incluye en un permiso para generar energía eléctrica bajo la modalidad de autoabastecimiento, cogeneración, pequeña producción, producción independiente o usos propios continuos, y: a) Es propiedad de los organismos, entidades o empresas del Estado, y b) Cuya construcción y entrega sea con independencia de su modalidad de financiamiento; VI. a XI.(...) XII. Contrato de Cobertura Eléctrica: Acuerdo entre Participantes del Mercado mediante el cual se obligan a la compraventa de energía eléctrica o Productos Asociados en una hora o fecha futura y determinada, o a la realización de pagos basados en los precios de los mismos. Exclusivamente los Suministradores de Servicios Básicos podrán celebrar Contratos de Cobertura Eléctrica con Compromiso de Entrega Física; XII Bis. Contrato de Cobertura Eléctrica con Compromiso de Entrega Física: Acuerdo entre un Suministrador de Servicios Básicos y un Generador mediante el cual se obligan a la compraventa de energía eléctrica o Productos Asociados en una hora o fecha futura y determinada, con el compromiso de realizar la entrega física de la energía, Servicios Conexos o Potencia establecidos, y para lo cual el Generador presentará al CENACE los programas de generación de las Centrales Eléctricas que formen parte del Contrato mediante ofertas de programa fijo en el Mercado Eléctrico Mayorista, conforme a las Reglas del Mercado; XIII.(...) XIV. Contrato Legado para el Suministro Básico: Contrato de Cobertura Eléctrica que los</p> | <p>Artículo 3.-(...) I. a IV. (...) V. Central Eléctrica Legada: Central Eléctrica que no se incluye en un permiso para generar energía eléctrica bajo la modalidad de autoabastecimiento, cogeneración, pequeña producción, producción independiente o usos propios continuos, y: a) Es propiedad de los organismos, entidades o empresas del Estado, y b) Cuya construcción y entrega sea con independencia de su modalidad de financiamiento; VI. a XI.(...) XII. Contrato de Cobertura Eléctrica: Acuerdo entre Participantes del Mercado mediante el cual se obligan a la compraventa de energía eléctrica o Productos Asociados en una hora o fecha futura y determinada, o a la realización de pagos basados en los precios de los mismos. Exclusivamente el Suministrador de Servicios Básicos podrá celebrar Contratos de Cobertura Eléctrica con Compromiso de Entrega Física; XII Bis. Contrato de Cobertura Eléctrica con Compromiso de Entrega Física: Acuerdo entre un Suministrador de Servicios Básicos y un Generador mediante el cual se obligan a la compraventa de energía eléctrica o Productos Asociados en una hora o fecha futura y determinada, con el compromiso de realizar la entrega física de la energía, Servicios Conexos o Potencia establecidos, y para lo cual el Generador presentará al CENACE los programas de generación de las Centrales Eléctricas que formen parte del Contrato mediante ofertas de programa fijo en el Mercado Eléctrico Mayorista, conforme a las Reglas del Mercado; XIII.(...) XIV. Contrato Legado para el Suministro Básico: Contrato de Cobertura Eléctrica que los</p> |



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

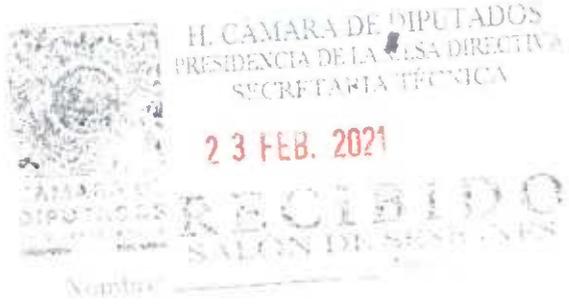
Dip. María de los Ángeles Huerta del Río

| Dice | Debe decir |
|--|--|
| Suministradores de Servicios Básicos tendrán la opción de celebrar, con precios basados en los costos y contratos respectivos, que abarcan la energía eléctrica y Productos Asociados de las Centrales Eléctricas Legadas y las Centrales Externas Legadas, con compromiso de entrega física; XV. a LVII. (...) | Suministradores de Servicios Básicos tendrán la opción de celebrar, con precios basados en los costos y contratos respectivos, que abarcan la energía eléctrica y Productos Asociados de las Centrales Eléctricas Legadas y las Centrales Externas Legadas, con compromiso de entrega física; XV. a LVII. (...) |

ATENTAMENTE

DIP MARÍA DE LOS ÁNGELES HUERTA DEL RÍO.

5



Rubén Cayetano García
DIPUTADO FEDERAL

Morena

Palacio Legislativo San Lázaro, a 23 de febrero del 2021.

DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados
P r e s e n t e.

El que suscribe **RUBÉN CAYETANO GARCÍA**, Diputado Federal del Grupo Parlamentario de Morena, por este conducto y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a usted para solicitarle reciba la reserva de adición al **artículo 126 del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica**, que presenta la Comisión de Energía, para quedar como sigue:

| Texto del Dictamen | Propuesta de adición |
|---|---|
| <p>Artículo 126.- (...)</p> <p>I. (...)</p> <p>II. La Secretaría establecerá los criterios para su otorgamiento en favor de los Generadores y Generadores Exentos que produzcan energía eléctrica a partir de Energías Limpias. El otorgamiento de los Certificados de Energías Limpias a Centrales Eléctricas, no dependerá ni de la propiedad, ni de la fecha de inicio de operación comercial de las mismas;</p> <p>III. a V. (...)</p> | <p>Artículo 126.- (...)</p> <p>I. (...)</p> <p>II. La Secretaría establecerá los nuevos criterios para su otorgamiento en favor de los Generadores y Generadores Exentos que produzcan energía eléctrica a partir de Energías Limpias. El otorgamiento de los Certificados de Energías Limpias a Centrales Eléctricas, no dependerá ni de la propiedad, ni de la fecha de inicio de operación comercial de las mismas;</p> <p>III. a V. (...)</p> |

Atentamente



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA



II CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

23 FEB. 2021

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Nombre: _____ Hora: _____

Rubén Cayetano García
DIPUTADO FEDERAL

6

Morena

Palacio Legislativo San Lázaro, a 23 de febrero del 2021.

DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados

Presente.

El que suscribe **RUBÉN CAYETANO GARCÍA**, Diputado Federal del Grupo Parlamentario de Morena, por este conducto y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a usted para solicitarle reciba la reserva de adición al artículo **Quinto Transitorio del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica**, que presenta la Comisión de Energía, para quedar como sigue:

| Texto del Dictamen | Propuesta de adición |
|---|--|
| <p>Quinto. Los Contratos de Compromiso de Capacidad de Generación de Energía Eléctrica y Compraventa de Energía Eléctrica suscritos con productores independientes de energía al amparo de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, deberán ser revisados a fin de garantizar su legalidad y el cumplimiento del requisito de rentabilidad para el Gobierno Federal establecido en los artículos 74, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 32 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 18 de la Ley General de Deuda Pública. En su caso, dichos contratos deberán ser</p> | <p>Quinto. Los Contratos de Compromiso de Capacidad de Generación de Energía Eléctrica y Compraventa de Energía Eléctrica suscritos con productores independientes de energía al amparo de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, deberán ser revisados y autorizados a fin de garantizar su legalidad y el cumplimiento del requisito de rentabilidad para el Gobierno Federal establecido en los artículos 74, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 32 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 18 de la Ley General de Deuda Pública. En su caso, dichos contratos deberán ser</p> |



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Rubén Cayetano García |
DIPUTADO FEDERAL |

renegociados o terminados en forma
anticipada.

renegociados o terminados en forma
anticipada.

Atentamente

MORENA



H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

23 FEB. 2021

Rubén Cayetano García |
DIPUTADO FEDERAL

RECIBIDO
SALON DE SESIONES

Nombre: _____ Hora: _____

4

Palacio Legislativo San Lázaro, a 23 de febrero del 2021.

DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados

Presente.

El que suscribe **RUBÉN CAYETANO GARCÍA**, Diputado Federal del Grupo Parlamentario de Morena, por este conducto y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a usted para solicitarle reciba la **reserva de adición al artículo 108 del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica**, que presenta la Comisión de Energía, para quedar como sigue:

| Texto del Dictamen | Propuesta de adición |
|--|--|
| <p>Artículo 108.- (...)</p> <p>I. a IV. (...)</p> <p>V. Determinar la asignación y el despacho de las Centrales Eléctricas, de la Demanda Controlable y de los programas de importación y exportación, a fin de satisfacer la demanda de energía eléctrica en el Sistema Eléctrico Nacional, y mantener la Seguridad de Despacho, Confiabilidad, Calidad y Continuidad del Sistema Eléctrico Nacional;</p> <p>VI. Recibir las ofertas y calcular los precios de energía eléctrica y Productos Asociados que derivan del</p> | <p>Artículo 108.- (...)</p> <p>I. a IV. (...)</p> <p>V. Determinar la asignación y el despacho de las Centrales Eléctricas, de la Demanda Controlable y de los programas de importación y exportación, a fin de satisfacer la demanda de energía eléctrica en el Sistema Eléctrico Nacional, y mantener la Seguridad de Despacho, Confiabilidad, Calidad y Continuidad del Sistema Eléctrico Nacional;</p> <p>VI. Recibir y tramitar las ofertas y calcular los precios de energía eléctrica y Productos Asociados que derivan del</p> |



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Rubén Cayetano García |
DIPUTADO FEDERAL

Mercado Eléctrico Mayorista, y recibir los programas de generación y consumo asociados a los Contratos de Cobertura con compromisos de entrega física, de conformidad con las Reglas del Mercado;

VII. a XXXIV.(...)

Mercado Eléctrico Mayorista, y recibir los programas de generación y consumo asociados a los Contratos de Cobertura con compromisos de entrega física, de conformidad con las Reglas del Mercado;

VII. a XXXIV.(...)

Atentamente



EL CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

23 FEB. 2021

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Nombre: _____
Rúbrica: _____

Rubén Cayetano García
DIPUTADO FEDERAL

Morena

Palacio Legislativo San Lázaro, a 23 de febrero del 2021.

DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados
Presente.

El que suscribe **RUBÉN CAYETANO GARCÍA**, Diputado Federal del Grupo Parlamentario de Morena, por este conducto y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a usted para solicitarle reciba **la reserva de adición al artículo 3 del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica**, que presenta la Comisión de Energía, para quedar como sigue:

| Texto del Dictamen | Propuesta de adición |
|---|---|
| <p>Artículo 3.-(...)</p> <p>I. a IV. (...)</p> <p>V. Central Eléctrica Legada: Central Eléctrica que no se incluye en un permiso para generar energía eléctrica bajo la modalidad de autoabastecimiento, cogeneración, pequeña producción, producción independiente o usos continuos, y:</p> <p>a) Es propiedad de los organismos, entidades o empresas del Estado, y</p> <p>b) Cuya construcción y entrega sea con independencia de su modalidad de financiamiento;</p> | <p>Artículo 3.-(...)</p> <p>I. a IV. (...)</p> <p>V. Central Eléctrica Legada: Central Eléctrica que no se incluye en un permiso para generar energía eléctrica bajo la modalidad de autoabastecimiento, cogeneración, pequeña producción, producción independiente o usos continuos, y:</p> <p>a) Es propiedad de los organismos, entidades o empresas del Estado Mexicano, y</p> <p>b) Cuya construcción y entrega sea con independencia de su modalidad de financiamiento;</p> |



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA

Rubén Cayetano García |
DIPUTADO FEDERAL

| | |
|-------------------|-------------------|
| VI. a IX. (...) | VI. a IX. (...) |
| XII. (...) | XII. (...) |
| XII Bis. (...) | XII Bis. (...) |
| XIII. (...) | XIII. (...) |
| XIV. (...) | XIV. (...) |
| XV. a LVII. (...) | XV. a LVII. (...) |

Atentamente



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA



EL CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

23 FEB. 2021

CÁMARA DE DIPUTADOS

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Nombre: _____ Hora: _____

Rubén Cayetano García
DIPUTADO FEDERAL

Morena

9

Palacio Legislativo San Lázaro, a 23 de febrero del 2021.

DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados
Presente.

El que suscribe **RUBÉN CAYETANO GARCÍA**, Diputado Federal del Grupo Parlamentario de Morena, por este conducto y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a usted para solicitarle reciba **la reserva de adición al artículo 26 del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica**, que presenta la Comisión de Energía, para quedar como sigue:

| Texto del Dictamen | Propuesta de adición |
|---|---|
| <p>Artículo 26.- Los Transportistas y los Distribuidores son responsables de la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución y operarán sus redes conforme a las instrucciones del CENACE, quien considerará la prioridad en el uso de estas redes para el despacho de las Centrales Eléctricas Legadas y las Centrales Externas Legadas con compromiso de entrega física. Para el mantenimiento de la Red Nacional de Transmisión y de los elementos de las Redes Generales de Distribución que correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista, los Transportistas y los Distribuidores se sujetarán a la</p> | <p>Artículo 26.- Los Transportistas y los Distribuidores son responsables de la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución y operarán sus redes conforme a las instrucciones del CENACE, quien considerará la prioridad fundamental en el uso de estas redes para el despacho de las Centrales Eléctricas Legadas y las Centrales Externas Legadas con compromiso de entrega física. Para el mantenimiento de la Red Nacional de Transmisión y de los elementos de las Redes Generales de Distribución que correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista, los Transportistas y los Distribuidores se</p> |



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Rubén Cayetano García |
DIPUTADO FEDERAL

coordinación y a las instrucciones del
CENACE.

sujetarán a la coordinación y a las
instrucciones del CENACE.

Atentamente



Rubén Cayetano García
DIPUTADO FEDERAL

Morena

10

Palacio Legislativo San Lázaro, a 23 de febrero del 2021.

DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados

Presente.

El que suscribe **RUBÉN CAYETANO GARCÍA**, Diputado Federal del Grupo Parlamentario de Morena, por este conducto y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a usted para solicitarle reciba **la reserva de adición al artículo 12 del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica**, que presenta la Comisión de Energía, para quedar como sigue:

| Texto del Dictamen | Propuesta de adición |
|---|---|
| <p>Artículo 12.- (...)</p> <p>I. Otorgar los permisos a que se refiere esta Ley, considerando los criterios de planeación del Sistema Eléctrico Nacional establecidos por la Secretaría, y resolver sobre su modificación, revocación, cesión, prórroga o terminación;</p> <p>II. a LIII.(...)</p> | <p>Artículo 12.- (...)</p> <p>I. Otorgar los permisos a que se refiere esta Ley, considerando los criterios de planeación del Sistema Eléctrico Nacional establecidos por la Secretaría, y resolver sobre su modificación, revocación, cesión, rescisión, prórroga o terminación;</p> <p>II. a LIII.(...)</p> |

Atentamente



DIPUTADA DOLORES PADIERNA LUNA

DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E

SECRETARÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
HONORABLE MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN

23 FEB. 2021

MORINA

31

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la suscrita, **Diputada Dolores Padierna Luna**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente propuesta de modificación al **artículo 35 del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica**, para quedar como sigue:

| Dictamen | Propuesta de Modificación |
|---|---|
| <p>Artículo 35.- Cuando las obras, ampliaciones o modificaciones necesarias para la interconexión o conexión no se incluyan en los programas de ampliación y modernización de la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución, los Generadores, Generadores Exentos, Usuarios Finales y/o los solicitantes para la interconexión de las Centrales Eléctricas y la conexión de los Centros de Carga podrán optar por agruparse para realizarlas a su costa o hacer aportaciones a los Transportistas o a los Distribuidores para su realización y beneficiarse de las mismas, bajo los términos, condiciones y metodologías de cálculo que se establezcan en los Reglamentos, o bien, que fije la CRE mediante disposiciones administrativas de carácter general, conforme a las bases generales siguientes:</p> | <p>Artículo 35.- Cuando las obras, ampliaciones o modificaciones necesarias para la interconexión o conexión no se incluyan en los programas de ampliación y modernización de la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución, los Generadores, Generadores Exentos, Usuarios Finales y/o los solicitantes para la interconexión de las Centrales Eléctricas y la conexión de los Centros de Carga podrán optar por agruparse para realizarlas a su costa o hacer aportaciones a los Transportistas o a los Distribuidores para su realización y beneficiarse de las mismas, bajo los términos, condiciones y metodologías de cálculo que se establezcan en los Reglamentos, o bien, que fije la CRE mediante disposiciones administrativas de carácter general, conforme a las bases generales siguientes:</p> |
| I. a V. ... | I. a V. ... |

SUSCRIBE

DIP. DOLORES PADIERNA LUNA



DIPUTADA DOLORES PADIERNA LUNA

32

DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
PRESENTE

23 FEB. 2021

Morena

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la suscrita, **Diputada Dolores Padierna Luna**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente propuesta de modificación al **artículo Cuarto Transitorio del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica**, para quedar como sigue:

| Dictamen | Propuesta de Modificación |
|--|---|
| Cuarto. Los permisos de autoabastecimiento, con sus modificaciones respectivas, otorgados o tramitados al amparo de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, que continúen surtiendo sus efectos jurídicos, obtenidos en fraude a la ley, deberán ser revocados por la Comisión Reguladora de Energía mediante el procedimiento administrativo correspondiente. En su caso, los permisionarios podrán tramitar un permiso de generación, conforme a lo previsto en la Ley de la Industria Eléctrica. | Cuarto. Los permisos de autoabastecimiento, con sus modificaciones respectivas, otorgados o tramitados al amparo de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, que continúen surtiendo sus efectos jurídicos, obtenidos en fraude a la ley, deberán ser revisados y en su caso revocados por la Comisión Reguladora de Energía, mediante el procedimiento administrativo correspondiente. En su caso, los permisionarios podrán tramitar un permiso de generación, conforme a lo previsto en la Ley de la Industria Eléctrica. |

SUSCRIBE

DIP. DOLORES PADIERNA LUNA



33

Morena

DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la suscrita, **Diputada Dolores Padierna Luna**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente propuesta de modificación al **artículo 53 del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica**, para quedar como sigue:

| Dictamen | Propuesta de Modificación |
|---|--|
| Artículo 53.- Los Suministradores de Servicios Básicos podrán celebrar Contratos de Cobertura Eléctrica a través de subastas que llevará a cabo el CENACE. Los términos para llevar a cabo dichas subastas y asignar los Contratos de Cobertura Eléctrica respectivos se dispondrán en las Reglas del Mercado. | Artículo 53.- Los Suministradores de Servicios Básicos podrán celebrar Contratos de Cobertura Eléctrica a través de subastas que llevará a cabo el CENACE. Los términos para realizar, en su caso, dichas subastas y asignar los Contratos de Cobertura Eléctrica respectivos se dispondrán en las Reglas del Mercado. |

SUSCRIBE

DIP. DOLORES PADIERNA LUNA





DIPUTADA DOLORES PADIERNA LUNA

Morena



39

DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la suscrita, **Diputada Dolores Padierna Luna**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente propuesta de modificación al **artículo 12 del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica**, para quedar como sigue:

| Dictamen | Propuesta de Modificación |
|---|--|
| Artículo 12.- ... | Artículo 12.- ... |
| I. Otorgar los permisos a que se refiere esta Ley, considerando los criterios de planeación del Sistema Eléctrico Nacional establecidos por la Secretaría, y resolver sobre su modificación, revocación, cesión, prórroga o terminación; | I. Otorgar los permisos a que se refiere esta Ley, mediante el desarrollo de los criterios de planeación del Sistema Eléctrico Nacional establecidos por la Secretaría, y resolver sobre su modificación, revocación, cesión, prórroga o terminación; |
| II. a LIII. ... | II. a LIII. ... |

SUSCRIBE

DIP. DOLORES PADIERNA LUNA



H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

23 FEB. 2021

36

DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la suscrita, **Diputada Dolores Padierna Luna**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente propuesta de modificación al **artículo Tercero Transitorio del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica**, para quedar como sigue:

| Dictamen | Propuesta de Modificación |
|---|--|
| <p>Tercero. La Secretaría de Energía, la Comisión Reguladora de Energía y el Centro Nacional de Control de Energía, dentro del ámbito de su competencia, dispondrán de un plazo máximo de 180 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para realizar las modificaciones que sean necesarias a todos los acuerdos, resoluciones, lineamientos, políticas, criterios, manuales y demás instrumentos regulatorios expedidos en materia de energía eléctrica, con el fin de alinearlos a lo previsto en el presente Decreto.</p> | <p>Tercero. La Secretaría de Energía, la Comisión Reguladora de Energía y el Centro Nacional de Control de Energía, dentro del ámbito de su competencia, dispondrán de un plazo máximo de 90 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para realizar las modificaciones que sean necesarias a todos los acuerdos, resoluciones, lineamientos, políticas, criterios, manuales y demás instrumentos regulatorios expedidos en materia de energía eléctrica, con el fin de alinearlos a lo previsto en el presente Decreto.</p> |

SUSCRIBE

DIP. DOLORES PADIERNA LUNA



H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
23 FEB. 2021
RECIBIDO
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

37

DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la suscrita, **Diputada Dolores Padierna Luna**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente propuesta de modificación al **artículo 126 del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica**, para quedar como sigue:

| Dictamen | Propuesta de Modificación |
|---|---|
| Artículo 126.- ... | Artículo 126.- ... |
| I. ... | I. ... |
| II. La Secretaría establecerá los criterios para su otorgamiento en favor de los Generadores y Generadores Exentos que produzcan energía eléctrica a partir de Energías Limpias. El otorgamiento de los Certificados de Energías Limpias a Centrales Eléctricas, no dependerá ni de la propiedad, ni de la fecha de inicio de operación comercial de las mismas; | II. La Secretaría establecerá los criterios para su otorgamiento en favor de los Generadores y Generadores Exentos que produzcan energía eléctrica a partir de Energías Limpias. El otorgamiento de los Certificados de Energías Limpias a Centrales Eléctricas, no hará diferencia ni de la propiedad, ni de la fecha de inicio de operación comercial de las mismas; |
| III. a V. ... | III. a V. ... |

SUSCRIBE

DIP. DOLORES PADIERNA LUNA

MORENA

DIPUTADA DOLORES PADIERNA LUNA



DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E

RECEBIDO
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
23 FEB. 2021
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

38

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la suscrita, **Diputada Dolores Padierna Luna**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente propuesta de modificación al **artículo 3 del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica**, para quedar como sigue:

| Dictamen | Propuesta de Modificación |
|---|--|
| Artículo 3. - ... | Artículo 3. - ... |
| I. a IV. ... | I. a IV. ... |
| V. Central Eléctrica Legada: Central Eléctrica que no se incluye en un permiso para generar energía eléctrica bajo la modalidad de autoabastecimiento, cogeneración, pequeña producción, producción independiente o usos propios continuos, y | ... |
| a) Es propiedad de los organismos, entidades o empresas del Estado, y | ... |
| b) Cuya construcción y entrega sea con independencia de su modalidad de financiamiento; | ... |
| VI. a XI. ... | VI. a XI. ... |
| XII. Contrato de Cobertura Eléctrica: Acuerdo entre Participantes del Mercado mediante el cual se obligan a la compraventa de energía eléctrica o Productos Asociados en una hora o fecha futura y determinada, o a la realización de pagos basados en los precios de los mismos. Exclusivamente los Suministradores de Servicios Básicos podrán celebrar Contratos de Cobertura Eléctrica con Compromiso de Entrega Física; | ... |
| XII Bis. Contrato de Cobertura Eléctrica con Compromiso de Entrega Física: Acuerdo entre un Suministrador de Servicios Básicos y un Generador mediante el cual se obligan a la compraventa de energía eléctrica o Productos Asociados en una hora o fecha futura y determinada, con el compromiso de realizar la entrega física de la energía, Servicios Conexos o Potencia establecidos, y para lo cual el | XII Bis. Contrato de Cobertura Eléctrica con Compromiso de Entrega Física: Acuerdo entre un Suministrador de Servicios Básicos y un Generador mediante el cual se obligan a la compraventa de energía eléctrica o Productos Asociados en una hora o fecha futura y determinada, con el compromiso |



DIPUTADA DOLORES PADIERNA LUNA

| | |
|--|--|
| <p>Generador presentará al CENACE los programas de generación de las Centrales Eléctricas que formen parte del Contrato mediante ofertas de programa fijo en el Mercado Eléctrico Mayorista, conforme a las Reglas del Mercado;</p> | <p>de realizar la entrega física de la energía, Servicios Conexos o Potencia establecidos, y para lo cual el Generador presentará al Centro Nacional de Control de Energía los programas de generación de las Centrales Eléctricas que formen parte del Contrato mediante ofertas de programa fijo en el Mercado Eléctrico Mayorista, conforme a las Reglas del Mercado;</p> |
| <p>XIII. ...</p> | <p>XIII. ...</p> |
| <p>XIV. Contrato Legado para el Suministro Básico: Contrato de Cobertura Eléctrica que los Suministradores de Servicios Básicos tendrán la opción de celebrar, con precios basados en los costos y contratos respectivos, que abarcan la energía eléctrica y Productos Asociados de las Centrales Eléctricas Legadas y las Centrales Externas Legadas, con compromiso de entrega física;</p> | <p>...</p> |
| <p>XV. a LVII. ...</p> | <p>XV. a LVII. ...</p> |

SUSCRIBE

DIP. DOLORES PADIERNA LUNA

MORENA

DIPUTADA DOLORES PADIERNA LUNA



DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E

II CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
23 FEB. 2021
RECEBIDO
SECRETARÍA TÉCNICA

39

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la suscrita, **Diputada Dolores Padierna Luna**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente propuesta de modificación al artículo 101 del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica, para quedar como sigue:

| Dictamen | Propuesta de Modificación |
|--|--|
| <p>Artículo 101.- Con base en criterios de Seguridad de Despacho y eficiencia económica, el CENACE determinará la asignación y despacho de las Centrales Eléctricas, de la Demanda Controlable y de los programas de importación y exportación. Dicha asignación y despacho se ejecutará independientemente de la propiedad o representación de las Centrales Eléctricas, la Demanda Controlable u ofertas de importación y exportación. Lo anterior, considerando los Contratos de Cobertura Eléctrica con Compromiso de Entrega Física.</p> | <p>Artículo 101.- Con base en criterios de Seguridad de Despacho y eficiencia económica, el CENACE determinará la asignación y despacho de las Centrales Eléctricas, de la Demanda Controlable y de los programas de importación y exportación. Dicha asignación y despacho se ejecutará independientemente de la propiedad o representación de las Centrales Eléctricas, la Demanda Controlable u ofertas de importación y exportación. Lo anterior, dándole prioridad a los Contratos de Cobertura Eléctrica con Compromiso de Entrega Física.</p> |

SUSCRIBE

DIP. DOLORES PADIERNA LUNA



MORENA

Dip. María de los Ángeles Huerta del Río

45

Palacio legislativo de San Lázaro a 23 de febrero de 2021

**DIPUTADA DULCE MARÍA SAURI RIANCHO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS.
PRESENTE.**



Por este conducto, la suscrita Diputada María de los Ángeles Huerta del Río integrante del Grupo Parlamentario de Morena, me permito hacer de su conocimiento que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110 y 111 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente reserva para modificar el artículo Quinto Transitorio del dictamen por el que se reforma la Ley de la Industria Eléctrica.

Considerando

En virtud de que los Contratos de Compromiso de Capacidad de Generación de Energía Eléctrica y Compraventa de Energía Eléctrica suscritos con productores independientes de energía al amparo de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, tiene como objetivo el garantizar rentabilidad para el Gobierno Federal y que el artículo 18 de la ley de Deuda publica especifica que "Los proyectos a cargo de las dependencias del Gobierno Federal que requieran financiamientos para su realización, deberán producir los recursos suficientes para su amortización y las obligaciones que se asuman..." en el caso de que se detecte que no cumpla con esta condición, no basta con terminarlos de forma anticipada, además es necesario dejar abierta la posibilidad de que se inicien los procedimientos de responsabilidad correspondientes a que hubiere lugar.



Dip. María de los Ángeles Huerta del Río

En virtud de lo anterior es que se propone la siguiente reserva.

| Dice | Debe decir |
|---|--|
| <p>Quinto. Los Contratos de Compromiso de Capacidad de Generación de Energía Eléctrica y Compraventa de Energía Eléctrica suscritos con productores independientes de energía al amparo de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, deberán ser revisados a fin de garantizar el cumplimiento del requisito de rentabilidad para el Gobierno Federal establecido en los artículos 74, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 32 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 18 de la Ley Federal de Deuda Pública. En su caso, dichos contratos deberán ser negociados o terminados en forma anticipada.</p> | <p>Quinto. Los Contratos de Compromiso de Capacidad de Generación de Energía Eléctrica y Compraventa de Energía Eléctrica suscritos con productores independientes de energía al amparo de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, deberán ser revisados a fin de garantizar el cumplimiento del requisito de rentabilidad para el Gobierno Federal establecido en los artículos 74, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 32 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 18 de la Ley Federal de Deuda Pública. En su caso, dichos contratos deberán ser negociados o terminados en forma anticipada.</p> <p>Lo anterior sin perjuicio de los procedimientos que se pudieran iniciar en virtud de los daños patrimoniales.</p> |

ATENTAMENTE

DIP MARÍA DE LOS ÁNGELES HUERTA DEL RÍO.

Ciudad de México, 23 de febrero de 2021

DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente adición de una reforma al artículo 108, fracción V de la Ley de la Industria Eléctrica, en el **Dictamen de la Comisión de Energía con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica**, para quedar como sigue:

| Dice | Debe Decir |
|--|--|
| <p>Artículo 108. ...</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Determinar la asignación y el despacho de las Centrales Eléctricas, de la Demanda Controlable y de los programas de importación y exportación, a fin de satisfacer la demanda de energía eléctrica en el Sistema Eléctrico Nacional, y mantener la Seguridad de Despacho, Confiabilidad, Calidad y Continuidad del Sistema Eléctrico Nacional;</p> <p>VI. a XXXIV. ...</p> | <p>Artículo 108. ...</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Determinar la asignación y el despacho de las Centrales Eléctricas, de la Demanda Controlable y de los programas de importación y exportación, a fin de satisfacer la demanda de energía eléctrica en el Sistema Eléctrico Nacional, y mantener la Seguridad de Despacho, Confiabilidad, Calidad, <i>Eficiencia</i> y Continuidad del Sistema Eléctrico Nacional;</p> <p>VI. a XXXIV. ...</p> |

SUSCRIBE


 Dip. Beatriz Silvia Robles Gutiérrez

LA CÁMARA DE DIPUTADOS
 PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
 SUBDIRECCIÓN TÉCNICA

23 FEB. 2021

RECIBIDO
 SALÓN DE SESIONES

Ciudad de México, 23 de febrero de 2021

DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente modificación a la fracción II del artículo 126, del Dictamen de la Comisión de Energía con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica, para quedar como sigue:

| Dice | Debe Decir |
|--|--|
| Artículo 126.- Para efectos de las obligaciones de Certificados de Energías Limpias: I. ... II. La Secretaría establecerá los criterios para su otorgamiento en favor de los Generadores y Generadores Exentos que produzcan energía eléctrica a partir de Energías Limpias. El otorgamiento de los Certificados de Energías Limpias a Centrales Eléctricas, no dependerá ni de la propiedad, ni de la fecha de inicio de operación comercial de las mismas; III. a la V. ... | Artículo 126.- Para efectos de las obligaciones de Certificados de Energías Limpias: I. ... II. La Secretaría establecerá los criterios para su otorgamiento en favor de los Generadores y Generadores Exentos que produzcan energía eléctrica a partir de Energías Limpias. Para el otorgamiento de los Certificados de Energías Limpias a Centrales Eléctricas no dependerá de la propiedad o de la fecha de inicio de operación de las mismas; III. a la V. ... |

SUSCRIBE

HERIBERTO Margelo Aguilar Castillo



II CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
23 FEB. 2021
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Nombre: _____

Ciudad de México, 23 de febrero de 2021

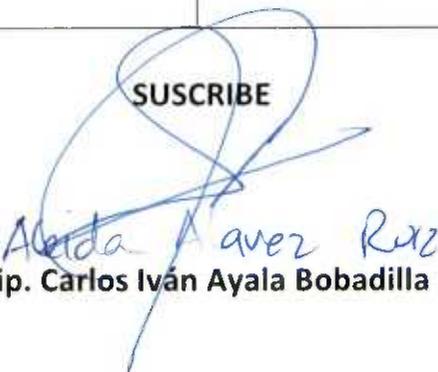
48

DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente modificación al inciso a) de la fracción V del Artículo 3, del Dictamen de la Comisión de Energía con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica, para quedar como sigue:

| Dice | Debe decir |
|--|--|
| <p>Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Central Eléctrica Legada: Central Eléctrica que no se incluye en un permiso para generar energía eléctrica bajo la modalidad de autoabastecimiento, cogeneración, pequeña producción, producción independiente o usos propios continuos, y:</p> <p>a) Es propiedad de los organismos, entidades o empresas del Estado, y</p> <p>b). Cuya construcción y entrega sea con independencia de su modalidad de financiamiento;</p> <p>VI. a LVII. ...</p> | <p>Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Central Eléctrica Legada: Central Eléctrica que no se incluye en un permiso para generar energía eléctrica bajo la modalidad de autoabastecimiento, cogeneración, pequeña producción, producción independiente o usos propios continuos, y:</p> <p>a) Es propiedad de los organismos, entidades o empresas del Estado, <u>o</u></p> <p>b). Cuya construcción y entrega sea con independencia de su modalidad de financiamiento;</p> <p>VI. a LVII. ...</p> |

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
 PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
 SECRETARÍA TÉCNICA
 23 FEB. 2021
 RECIBIDO
 SALÓN DE SESIONES

SUSCRIBE

 Dip. Carlos Iván Ayala Bobadilla

Ciudad de México, 23 de febrero de 2021

49

DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente modificación al artículo 26, del **Dictamen de la Comisión de Energía con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica**, para quedar como sigue:

| Dice | Debe Decir |
|---|--|
| Artículo 26.- Los Transportistas y los Distribuidores son responsables de la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución y operarán sus redes conforme a las instrucciones del CENACE, quien considerará la prioridad en el uso de estas redes para el despacho de las Centrales Eléctricas Legadas y las Centrales Externas Legadas con compromiso de entrega física. Para el mantenimiento de la Red Nacional de Transmisión y de los elementos de las Redes Generales de Distribución que correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista, los Transportistas y los Distribuidores se sujetarán a la coordinación y a las instrucciones del CENACE. | Artículo 26.- Los Transportistas y los Distribuidores son responsables de la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución y operarán sus redes conforme a las instrucciones del CENACE, quien considerará, <u>en todo caso</u> , la prioridad en el uso de estas redes para el despacho de las Centrales Eléctricas Legadas y las Centrales Externas Legadas con compromiso de entrega física. Para el mantenimiento de la Red Nacional de Transmisión y de los elementos de las Redes Generales de Distribución que correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista, los Transportistas y los Distribuidores se sujetarán a la coordinación y a las instrucciones del CENACE. |

SUSCRIBE

Dip. Benjamín Saúl Huerta Corona

RECEBIDO
23 FEB. 2021
SALÓN DE SESIONES

Ciudad de México, 23 de febrero de 2021



DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente modificación al Artículo **Quinto Transitorio**, del **Dictamen de la Comisión de Energía, con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica**, para quedar como sigue:

| Dice | Debe decir |
|---|--|
| Quinto. Los Contratos de Compromiso de Capacidad de Generación de Energía Eléctrica y Compraventa de Energía Eléctrica suscritos con productores independientes de energía al amparo de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, deberán ser revisados a fin de garantizar su legalidad y el cumplimiento del requisito de rentabilidad para el Gobierno Federal establecido en los artículos 74, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 32 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 18 de la Ley General de Deuda Pública. En su caso, dichos contratos deberán ser renegociados o terminados en forma anticipada. | Quinto. Los Contratos de Compromiso de Capacidad de Generación de Energía Eléctrica y Compraventa de Energía Eléctrica suscritos con productores independientes de energía al amparo de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, deberán ser revisados a fin de garantizar su legalidad, viabilidad y el cumplimiento del requisito de rentabilidad para el Gobierno Federal establecido en los artículos 74, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 32 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 18 de la Ley General de Deuda Pública. En su caso, dichos contratos deberán ser renegociados o terminados en forma anticipada. |

SUSCRIBE



Estela Núñez



H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

23 FEB. 2021

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Nombre: _____

Ciudad de México, 23 de febrero de 2021

(31)

DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
PRESENTE

Morena

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente modificación a la fracción I del artículo 4, del **Dictamen de la Comisión de Energía con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica**, para quedar como sigue:

| Dice | Debe Decir |
|---|--|
| <p>Artículo 4.- El Suministro Eléctrico es un servicio de interés público. La generación y comercialización de energía eléctrica son servicios que se prestan en un régimen de libre competencia.</p> <p>...</p> <p>I. Otorgar acceso abierto a la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución en términos no indebidamente discriminatorios, cuando sea técnicamente factible;</p> <p>II. a VI. ...</p> | <p>Artículo 4.- El Suministro Eléctrico es un servicio de interés público. La generación y comercialización de energía eléctrica son servicios que se prestan en un régimen de libre competencia.</p> <p>...</p> <p>I. Otorgar acceso abierto a la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución en términos no indebidamente discriminatorios, cuando sea técnicamente factible, considerando los criterios de planeación del Sistema Eléctrico Nacional establecidos por la Secretaría;</p> <p>II. a VI. ...</p> |

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
 PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
 SECRETARÍA TÉCNICA
 23 FEB. 2021
RECIBIDO
 H. CÁMARA DE DIPUTADOS

SUSCRIBE


 Edna Laura Herrera Rik

Ciudad de México, 23 de febrero de 2021

Morena

52

DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente modificación al Artículo Cuarto Transitorio, del **Dictamen de la Comisión de Energía con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica**, para quedar como sigue:

| Dice | Debe Decir |
|--|---|
| <p>Cuarto. Los permisos de autoabastecimiento, con sus modificaciones respectivas, otorgados o tramitados al amparo de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, que continúen surtiendo sus efectos jurídicos, obtenidos en fraude a la ley, deberán ser revocados por la Comisión Reguladora de Energía mediante el procedimiento administrativo correspondiente. En su caso, los permisionarios podrán tramitar un permiso de generación, conforme a lo previsto en la Ley de la Industria Eléctrica.</p> | <p>Cuarto. Los permisos de autoabastecimiento, con sus modificaciones respectivas, otorgados o tramitados al amparo de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, que continúen surtiendo sus efectos jurídicos, suscritos de manera ilícita, deberán ser revocados por la Comisión Reguladora de Energía mediante el procedimiento administrativo correspondiente. En su caso, los permisionarios podrán tramitar un permiso de generación, conforme a lo previsto en la Ley de la Industria Eléctrica.</p> |

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
 PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
 DULCE MARÍA SAURI RIANCHO
 23 FEB. 2021
 REGISTRO
 SALÓN DE REUNIONES
 Nombre: _____

SUSCRIBE

Aleida Alvarez Ruiz

Ciudad de México, 23 de febrero de 2021

DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E

53

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente modificación a la fracción I del artículo 12, del **Dictamen de la Comisión de Energía con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica**, para quedar como sigue:

| Dice | Debe Decir |
|---|--|
| <p>Artículo 12. ...</p> <p>I. Otorgar los permisos a que se refiere esta Ley, considerando los criterios de planeación del Sistema Eléctrico Nacional establecidos por la Secretaría, y resolver sobre su modificación, revocación, cesión, prórroga o terminación.</p> <p>II. a LIII. ...</p> | <p>Artículo 12. ...</p> <p>I. Otorgar los permisos a que se refiere esta Ley, considerando los <u>objetivos, criterios y metas del Programa Sectorial de Energía, así como</u> los criterios de planeación del Sistema Eléctrico Nacional establecidos por la Secretaría, y resolver sobre su modificación, revocación, cesión, prórroga o terminación.</p> <p>II. a LIII. ...</p> |

SUSCRIBE

FORTUNATO RIVERA CASTILLO



Ciudad de México, 23 de febrero de 2021

54

DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente modificación a la fracción VI del artículo 108, del Dictamen de la Comisión de Energía, con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica, para quedar como sigue:

| Dice | Debe decir |
|---|---|
| Artículo 108.-(...) I. a V.(...) VI. Recibir las ofertas y calcular los precios de energía eléctrica y Productos Asociados que derivan del Mercado Eléctrico Mayorista, y recibir los programas de generación y consumo asociados a los Contratos de Cobertura con compromisos de entrega física, de conformidad con las Reglas del Mercado; VII. a XXXIV. (...) | Artículo 108.-(...) I. a V.(...) VI. Recibir las ofertas y calcular los precios de energía eléctrica y Productos Asociados que derivan del Mercado Eléctrico Mayorista, bajo la metodología que establezca , y recibir los programas de generación y consumo asociados a los Contratos de Cobertura con compromisos de entrega física, de conformidad con las Reglas del Mercado; VII. a XXXIV. (...) |

SUSCRIBE

RECIBIDO
23 FEB. 2021
Inés Parra Juárez



Ciudad de México, 23 de febrero de 2021

DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
H. CONGRESO DE LA UNIÓN
PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente modificación al **Artículo Quinto Transitorio**, del **Dictamen de la Comisión de Energía con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica**, para quedar como sigue:

| Dice | Debe decir |
|--|---|
| <p>Quinto. Los Contratos de Compromiso de Capacidad de Generación de Energía Eléctrica y Compraventa de Energía Eléctrica suscritos con productores independientes de energía al amparo de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, deberán ser revisados a fin de garantizar su legalidad y el cumplimiento del requisito de rentabilidad para el Gobierno Federal establecido en los artículos 74, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 32 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 18 de la Ley General de Deuda Pública. En su caso, dichos contratos deberán ser renegociados o terminados en forma anticipada.</p> | <p>Quinto. Los Contratos de Compromiso de Capacidad de Generación de Energía Eléctrica y Compraventa de Energía Eléctrica suscritos con productores independientes de energía al amparo de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, deberán ser revisados <u>por las autoridades competentes</u> a fin de garantizar su legalidad y el cumplimiento del requisito de rentabilidad para el Gobierno Federal establecido en los artículos 74, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 32 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 18 de la Ley General de Deuda Pública. En su caso, dichos contratos deberán ser renegociados o terminados en forma anticipada.</p> |

SUSCRIBE

P.A.

Dip. Daniel Gutiérrez Gutierrez

Dip Diego del Bosque



Ciudad de México, 23 de febrero de 2021

56

DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
H. CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente modificación al Artículo Cuarto Transitorio del **Dictamen de la Comisión de Energía con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica**, para quedar como sigue:

| Dice | Debe Decir |
|---|---|
| <p>Cuarto. Los permisos de autoabastecimiento, con sus modificaciones respectivas, otorgados o tramitados al amparo de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, que continúen surtiendo sus efectos jurídicos, obtenidos en fraude a la ley, deberán ser revocados por la Comisión Reguladora de Energía mediante el procedimiento administrativo correspondiente. En su caso, los permisionarios podrán tramitar un permiso de generación, conforme a lo previsto en la Ley de la Industria Eléctrica.</p> | <p>Cuarto. Los permisos de autoabastecimiento, con sus modificaciones respectivas, otorgados o tramitados al amparo de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, que continúen surtiendo sus efectos jurídicos, obtenidos en fraude a la ley, deberán ser revocados por la Comisión Reguladora de Energía mediante el procedimiento administrativo correspondiente. <u>A quienes le hayan revocado un permiso de abastecimiento por fraude a la ley no podrá</u> tramitar un permiso de generación, conforme a lo previsto en la Ley de la Industria Eléctrica.</p> |

SUSCRIBE

P.A.

Susana Cano

23 FEB. 2021

Dip. Juana Carrillo Luna

Ciudad de México, 23 de febrero de 2021

57

DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente modificación al Artículo Quinto Transitorio del **Dictamen de la Comisión de Energía con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica**, para quedar como sigue:

| Dice | Debe decir |
|--|--|
| Quinto. Los Contratos de Compromiso de Capacidad de Generación de Energía Eléctrica y Compraventa de Energía Eléctrica suscritos con productores independientes de energía al amparo de la Ley de Servicio Público de Energía Eléctrica, deberán ser revisados a fin de garantizar su legalidad y el cumplimiento del requisito de rentabilidad para el Gobierno Federal establecido en los artículos 74, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 32 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 18 de la Ley Federal de Deuda Pública. En su caso, dichos contratos deberán ser renegociados o terminados en forma anticipada. | Quinto. Los Contratos de Compromiso de Capacidad de Generación de Energía Eléctrica y Compraventa de Energía Eléctrica suscritos con productores independientes de energía al amparo de la Ley de Servicio Público de Energía Eléctrica, deberán ser revisados a fin de garantizar su legalidad y el cumplimiento del requisito de rentabilidad para el Gobierno Federal establecido en los artículos 74, fracción IV, <u>así como la administración eficiente, económica, transparente y honrada de los recursos económicos de la Federación en términos del artículo 134, ambos</u> de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 32 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 18 de la Ley Federal de Deuda Pública. En su caso, dichos contratos deberán ser renegociados o terminados en forma anticipada. |

SUSCRIBE

Dip. Ana Lilia Guillén Quiroz

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA EJECUTIVA
23 FEB. 2021
RECEBIDO
SECCIÓN DE SECRETARÍA EJECUTIVA
Nombre: _____

Ciudad de México, 23 de febrero de 2021

DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS****H. CONGRESO DE LA UNIÓN.****PRESENTE**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente modificación a la fracción I del artículo 4, del **Dictamen de la Comisión de Energía con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica**, para quedar como sigue:

| Dice | Debe decir |
|--|---|
| <p>Artículo 4.- ...</p> <p>...</p> <p>I. Otorgar acceso abierto a la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución en términos no indebidamente discriminatorios, cuando sea técnicamente factible;</p> <p>II. a V. ...</p> <p>VI. Ofrecer energía eléctrica, potencia y Servicios Conexos al Mercado Eléctrico Mayorista basado en los costos de producción unitarios conforme a las Reglas del Mercado, garantizando en primera instancia, los Contratos de Cobertura Eléctrica con Compromiso de Entrega Física y, en segundo término, el suministro de energías limpias, entregando dichos productos al Sistema Eléctrico Nacional cuando sea técnicamente factible, sujeto a las instrucciones del CENACE.</p> | <p>Artículo 4. ...</p> <p>...</p> <p><u>I. Mantener la planeación y control de la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución, así como otorgar cuando sea técnicamente factible, el acceso abierto a las mismas en términos no indebidamente discriminatorios;</u></p> <p>II. a V. ...</p> <p>VI. Ofrecer energía eléctrica, potencia y Servicios Conexos al Mercado Eléctrico Mayorista basado en los costos de producción unitarios conforme a las Reglas del Mercado, garantizando en primera instancia, los Contratos de Cobertura Eléctrica con Compromiso de Entrega Física y, en segundo término, el suministro de energías limpias, entregando dichos productos al Sistema Eléctrico Nacional cuando sea técnicamente factible, sujeto a las instrucciones del CENACE.</p> |

SUSCRIBE

Dip. Eulalio Juan Ríos Fararoni

Ciudad de México, 23 de febrero de 2021

DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
PRESENTE



23 FEB. 2021



Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente modificación al artículo 26, del **Dictamen de la Comisión de Energía con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica**, para quedar como sigue:

| Dice | Debe decir |
|--|--|
| <p>Artículo 26.- Los Transportistas y los Distribuidores son responsables de la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución y operarán sus redes conforme a las instrucciones del CENACE, quien considerará la prioridad en el uso de estas redes para el despacho de las Centrales Eléctricas Legadas y las Centrales Externas Legadas con compromiso de entrega física. Para el mantenimiento de la Red Nacional de Transmisión y de los elementos de las Redes Generales de Distribución que correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista, los Transportistas y los Distribuidores se sujetarán a la coordinación y a las instrucciones del CENACE.</p> | <p>Artículo 26.- Los Transportistas y los Distribuidores son responsables, de la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución y operarán sus redes conforme a las instrucciones del CENACE, <u>la cual dará</u> la prioridad en el uso de estas redes para el despacho de las Centrales Eléctricas Legadas y las Centrales Externas Legadas con <u>compromiso de entrega física.</u> Para el mantenimiento de la Red Nacional de Transmisión y de los elementos de las Redes Generales de Distribución que correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista, los Transportistas y los Distribuidores se sujetarán a la coordinación y a las instrucciones del CENACE.</p> |

SUSCRIBE



Dip. Diego Eduardo Del Bosque Villarreal

Ciudad de México, 23 de febrero de 2021

60

DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
H. CONGRESO DE LA UNIÓN
PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente modificación a la fracción I, del artículo 12, del Dictamen de la Comisión de Energía con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica, para quedar como sigue:

| Dice | Debe Decir |
|---|---|
| <p>Artículo 12.- La CRE está facultada para:</p> <p>I. Otorgar los permisos a que se refiere esta Ley, considerando los criterios de planeación del Sistema Eléctrico Nacional establecidos por la Secretaría, y resolver sobre su modificación, revocación, cesión, prórroga o terminación;</p> <p>II. a LIII. (...)</p> | <p>Artículo 12.- La CRE está facultada para:</p> <p>I. Otorgar los permisos a que se refiere esta Ley y resolver sobre su modificación, revocación, cesión, prórroga o terminación. <u>Lo anterior, considerando en todo momento los criterios de planeación del Sistema Eléctrico Nacional establecidos por la Secretaría, la Seguridad de Despacho y la Confiabilidad, Calidad y Continuidad del Sistema Eléctrico Nacional;</u></p> <p>II. a LIII. (...)</p> |

SUSCRIBE

Dip. Simey Olvera Bautista

P.A.
 Dip. Eulalio Juan Ríos
 Fararóni

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
 PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
 COMITÉ DE LA TÉCNICA

23 FEB. 2021

RESOLUCIÓN

Nombre

Ciudad de México, 23 de febrero de 2021

(61)

DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
H. CONGRESO DE LA UNIÓN
PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente modificación al artículo 12, fracción I, del **Dictamen de la Comisión de Energía con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica**, para quedar como sigue:

| Dice | Debe Decir |
|--|--|
| <p>Artículo 12.- (...)</p> <p>I. Otorgar los permisos a que se refiere esta Ley, considerando los criterios de planeación del Sistema Eléctrico Nacional establecidos por la Secretaría, y resolver sobre su modificación, revocación, cesión, prórroga o terminación;</p> <p>II. a LIII. (...)</p> | <p>Artículo 12.- (...)</p> <p>I. Otorgar los permisos a que se refiere esta Ley, considerando los <u>acuerdos y</u> criterios de planeación del Sistema Eléctrico Nacional establecidos por la Secretaría, y resolver sobre su modificación, revocación, cesión, prórroga o terminación;</p> <p>II. a LIII. (...)</p> |

SUSCRIBE

23 FEB. 2021



Dip. Carol Antonio Altamirano

Ciudad de México, 23 de febrero de 2021

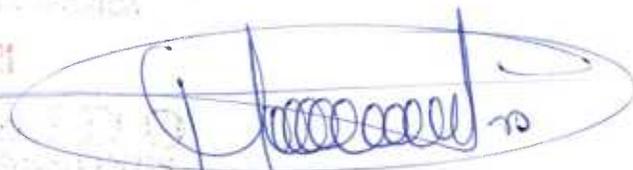
DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
H. CONGRESO DE LA UNIÓN
PRESENTE

62

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente modificación al artículo 3, fracción XII, del **Dictamen de la Comisión de Energía con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica**, para quedar como sigue:

| Dice | Debe Decir |
|--|--|
| <p>Artículo 3. (...)</p> <p>I. a XI. (...)</p> <p>XII. Contrato de Cobertura Eléctrica: Acuerdo entre Participantes del Mercado mediante el cual se obligan a la compraventa de energía eléctrica o Productos Asociados en una hora o fecha futura y determinada, o a la realización de pagos basados en los precios de los mismos. Exclusivamente los Suministradores de Servicios Básicos podrán celebrar Contratos de Cobertura Eléctrica con Compromiso de Entrega Física;</p> <p>XII Bis. a LVII. (...)</p> | <p>Artículo 3. (...)</p> <p>I. a XI. (...)</p> <p>XII. Contrato de Cobertura Eléctrica: Contratos entre participantes del Mercado Eléctrico Mayorista en los que se compromete la compra-venta de energía eléctrica y Productos Asociados en fecha futura y al precio pactado. Exclusivamente los Suministradores de Servicios Básicos podrán celebrar Contratos de Cobertura Eléctrica con Compromiso de Entrega Física;</p> <p>XII Bis. a LVII. (...)</p> |

H. CONGRESO DE LA UNIÓN
 CÁMARA DE DIPUTADOS
 MESA DIRECTIVA
 SUSCRIBE
 23 FEB. 2021


 Dip. Mirtha Iliana Villalvazo Amaya

Ciudad de México, 23 de febrero de 2021

DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
PRESENTE

23 FEB. 2021

Morun 9
63

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, las siguientes modificaciones a las fracciones XII y XII Bis del artículo 3, del Dictamen de la Comisión de Energía con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica, para quedar como sigue:

| Dice | Debe Decir |
|---|---|
| Artículo 3.- ... | Artículo 3.- ... |
| I. a XI. ... | I. a XI. ... |
| XII. Contrato de Cobertura Eléctrica: Acuerdo entre Participantes del Mercado mediante el cual se obligan a la compraventa de energía eléctrica o Productos Asociados en una hora o fecha futura y determinada, o a la realización de pagos basados en los precios de los mismos . Exclusivamente los Suministradores de Servicios Básicos podrán celebrar Contratos de Cobertura Eléctrica con Compromiso de Entrega Física; | XII. Contrato de Cobertura Eléctrica: Acuerdo entre Participantes del Mercado mediante el cual se obligan celebrar una compraventa de energía eléctrica o de Productos Asociados en una hora o fecha futura y determinada, o a la realización de pagos basados en los precios de estos . Exclusivamente los Suministradores de Servicios Básicos podrán celebrar Contratos de Cobertura Eléctrica con Compromiso de Entrega Física; |
| XII Bis. Contrato de Cobertura Eléctrica con Compromiso de Entrega Física: Acuerdo entre el Suministrador de Servicios Básicos y un Generador mediante el cual se obligan a la compraventa de energía eléctrica o Productos Asociados en una hora o fecha futura y determinada, con el | XII Bis. Contrato de Cobertura Eléctrica con Compromiso de Entrega Física: Acuerdo entre el Suministrador de Servicios Básicos y un Generador mediante el cual se obligan a la compraventa de energía eléctrica o de Productos Asociados en una hora o fecha futura y determinada, con el |

compromiso de realizar la entrega física de la energía, Servicios Conexos o Potencia establecidos, y para lo cual el Generador presentará al CENACE los programas de generación de las Centrales Eléctricas que formen parte del Contrato mediante ofertas de programa fijo en el Mercado Eléctrico Mayorista, conforme a las Reglas del Mercado;

XIII. a LVII. ...

compromiso de realizar la entrega física de la energía, Servicios Conexos o Potencia establecidos, y para lo cual el Generador presentará al CENACE los programas de generación de las Centrales Eléctricas que formen parte del Contrato mediante ofertas de programa fijo en el Mercado Eléctrico Mayorista, conforme a las Reglas del Mercado;

XIII. a LVII. ...

SUSCRIBE

María Eugenia Hernández



Pérez

Ciudad de México, 23 de febrero de 2021

DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
H. CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E

64

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente modificación al artículo 26 del **Dictamen de la Comisión de Energía con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica**, para quedar como sigue:

| Dice | Debe Decir |
|---|---|
| Artículo 26.- Los Transportistas y los Distribuidores son responsables de la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución y operarán sus redes conforme a las instrucciones del CENACE, quien considerará la prioridad en el uso de estas redes para el despacho de las Centrales Eléctricas Legadas y las Centrales Externas Legadas con compromiso de entrega física. Para el mantenimiento de la Red Nacional de Transmisión y de los elementos de las Redes Generales de Distribución que correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista, los Transportistas y los Distribuidores se sujetarán a la coordinación y a las instrucciones del CENACE. | Artículo 26.- Los Transportistas y los Distribuidores son responsables de la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución y operarán sus redes conforme a las instrucciones del CENACE, quien evaluará la prioridad en el uso de estas redes para el despacho de las Centrales Eléctricas Legadas y las Centrales Externas Legadas con compromiso de entrega física. Para el mantenimiento de la Red Nacional de Transmisión y de los elementos de las Redes Generales de Distribución que correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista, los Transportistas y los Distribuidores se sujetarán a la coordinación y a las instrucciones del CENACE. |

SUSCRIBE



Dip. Sandra Paola González Castañeda

LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

23 FEB. 2021

RECIBIDO
CON LAS SESIONES

Ciudad de México, 23 de febrero de 2021



DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente modificación al Artículo Quinto Transitorio, del **Dictamen de la Comisión de Energía con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica**, para quedar como sigue:

| Dice | Debe Decir |
|---|---|
| Quinto. Los Contratos de Compromiso de Capacidad de Generación de Energía Eléctrica y Compraventa de Energía Eléctrica suscritos con productores independientes de energía al amparo de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, deberán ser revisados a fin de garantizar su legalidad y el cumplimiento del requisito de rentabilidad para el Gobierno Federal establecido en los artículos 74, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 32 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 18 de la Ley General de Deuda Pública. En su caso, dichos contratos deberán ser renegociados o terminados en forma anticipada. | Quinto. Los Contratos de Compromiso de Capacidad de Generación de Energía Eléctrica y Compraventa de Energía Eléctrica suscritos con productores independientes de energía al amparo de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, ser revisados a fin de garantizar su legalidad y el cumplimiento del requisito de rentabilidad para el Gobierno Federal establecido en los artículos 74, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 32 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 18 de la Ley General de Deuda Pública. En su caso, <u>si</u> dichos contratos <u>no son renegociados deberán</u> ser terminados en forma anticipada. |

SUSCRIBE


Dip. Erika Vanessa Del Castillo Ibarra

23 FEB. 2021

RECEBIDO
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Ciudad de México, 23 de febrero de 2021

DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO
 PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
 H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
 PRESENTE



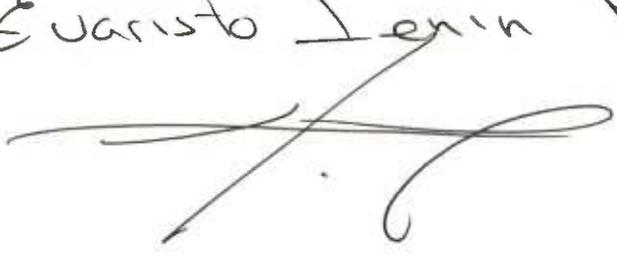
Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, las siguientes modificaciones a las fracciones I y VI del artículo 4, del Dictamen de la Comisión de Energía con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica, para quedar como sigue:

| Dice | Debe Decir |
|---|--|
| <p>Artículo 4.- El Suministro Eléctrico es un servicio de interés público. La generación y comercialización de energía eléctrica son servicios que se prestan en un régimen de libre competencia.</p> <p>...</p> | <p>Artículo 4.- El Suministro Eléctrico es un servicio de interés público. La generación y comercialización de energía eléctrica son servicios que se prestan en un régimen de libre competencia.</p> <p>...</p> |
| <p>I. Otorgar acceso abierto a la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución en términos no indebidamente discriminatorios, cuando sea técnicamente factible;</p> | <p>I. Otorgar acceso abierto a la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución en términos <u>que</u> no <u>sean</u> indebidamente discriminatorios, cuando sea técnicamente factible;</p> |
| <p>II. a V. ...</p> | <p>II. a V. ...</p> |
| <p>VI. Ofrecer energía eléctrica, potencia y Servicios Conexos al Mercado Eléctrico Mayorista basado en los costos de producción unitarios conforme a las Reglas del Mercado, garantizando en primera instancia, los Contratos de Cobertura Eléctrica con Compromiso de Entrega Física y, en segundo</p> | <p>VI. Ofrecer energía eléctrica, potencia y Servicios Conexos al Mercado Eléctrico Mayorista basado en los costos de producción unitarios de <u>conformidad</u> <u>con</u> las Reglas del Mercado, garantizando en primera instancia, los Contratos de Cobertura Eléctrica con Compromiso de Entrega Física y, en</p> |

| | |
|--|--|
| término, el suministro de energías limpias, entregando dichos productos al Sistema Eléctrico Nacional cuando sea técnicamente factible, sujeto a las instrucciones del CENACE. | segundo término, el suministro de energías limpias, entregando dichos productos al Sistema Eléctrico Nacional cuando sea técnicamente factible, sujeto a las instrucciones del CENACE. |
|--|--|

SUSCRIBE

Evaristo Lenin Pérez



Ciudad de México, 23 de febrero de 2021

67

DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
PRESENTE

Morena

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente modificación a la fracción XIV del artículo 3, del **Dictamen de la Comisión de Energía con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica**, para quedar como sigue:

| Dice | Debe Decir |
|--|---|
| <p>Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I. a XIII. ...</p> <p>XIV. Contrato Legado para el Suministro Básico: Contrato de Cobertura Eléctrica que los Suministradores de Servicios Básicos tendrán la opción de celebrar, con precios basados en los costos y contratos respectivos, que abarcan la energía eléctrica y Productos Asociados de las Centrales Eléctricas Legadas y las Centrales Externas Legadas, con compromiso de entrega física.</p> <p>XV. a LVII. ...</p> | <p>Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I. a XIII. ...</p> <p>XIV. Contrato Legado para el Suministro Básico: Contrato de Cobertura Eléctrica que los Suministradores de Servicios Básicos tendrán la opción de celebrar, con precios basados en los costos y contratos respectivos, que comprenden la energía eléctrica y Productos Asociados de las Centrales Eléctricas Legadas y las Centrales Externas Legadas, con compromiso de entrega física de la energía eléctrica.</p> <p>XV. a LVII. ...</p> |

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
 PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
 SECRETARÍA TÉCNICA
 23 FEB. 2021
 REGISTRO
 DE LAS EMENDACIONES
 Nombre: _____

SUSCRIBE

Rosalia

Rosalinda Dominguez Flores

Ciudad de México, 23 de febrero de 2021

DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO
 PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
 H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
PRESENTE

(68)

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente modificación al Artículo Quinto Transitorio, del **Dictamen de la Comisión de Energía con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica**, para quedar como sigue:

| Dice | Debe decir |
|--|---|
| <p>Quinto. Los Contratos de Compromiso de Capacidad de Generación de Energía Eléctrica y Compraventa de Energía Eléctrica suscritos con productores independientes de energía al amparo de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, deberán ser revisados a fin de garantizar su legalidad y el cumplimiento del requisito de rentabilidad para el Gobierno Federal establecido en los artículos 74, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 32 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 18 de la Ley General de Deuda Pública. En su caso, dichos contratos deberán ser renegociados o terminados en forma anticipada.</p> | <p>Quinto. Los Contratos de Compromiso de Capacidad de Generación de Energía Eléctrica y Compraventa de Energía Eléctrica suscritos con productores independientes de energía al amparo de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, deberán ser revisados a fin de garantizar su legalidad y el cumplimiento del requisito de rentabilidad para el Gobierno Federal establecido en los artículos 74, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 32 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 18 de la Ley General de Deuda Pública. En su caso, dichos contratos deberán ser renegociados o terminados en forma anticipada. Se dispondrá de un plazo máximo de 180 días naturales para el cumplimiento de este artículo transitorio, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto. En caso de no haber observaciones por parte de la autoridad, se entenderá que el Contrato cumple con los requisitos establecidos.</p> |

SUSCRIBE

23 FEB. 2021



Dip. César Agustín Hernández Pérez



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Javier Ariel Hidalgo Ponce
Diputado Federal

303

Morena
23 FEB 2021

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de febrero de 2021.

DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, reserva que modifica el artículo 3o. en el Dictamen de la Comisión de Energía, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica, para quedar como sigue:

| Dictamen | Propuesta de Modificación |
|---|---|
| <p>Artículo 3.- ... I.a IV.(...) V. Central Eléctrica Legada. Central Eléctrica que no se incluye en un permiso para generar energía eléctrica bajo la modalidad de autoabastecimiento, cogeneración, pequeña producción, producción independiente o usos propios continuos, y:</p> <p>a) Es propiedad de los organismos, entidades o empresas del Estado, y b). ...</p> <p>(...)</p> | <p>Artículo 3.- ... I.a IV.(...) V. Central Eléctrica Legada. Central Eléctrica que no se incluye en un permiso para generar energía eléctrica bajo la modalidad de autoabastecimiento, cogeneración, pequeña producción, producción independiente o usos propios continuos, y:</p> <p>a) Es propiedad de los organismos, entidades o empresas del Estado mexicano, y b). ...</p> <p>(...)</p> |

SUSCRIBE

DIP. JAVIER ARIEL HIDALGO PONCE

Ciudad de México, 23 de febrero de 2021

DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente modificación al **Artículo Quinto Transitorio**, del **Dictamen de la Comisión de Energía, con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica**, para quedar como sigue:

| Dice | Debe decir |
|---|---|
| <p>Quinto. Los Contratos de Compromiso de Capacidad de Generación de Energía Eléctrica y Compraventa de Energía Eléctrica suscritos con productores independientes de energía al amparo de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, deberán ser revisados a fin de garantizar su legalidad y el cumplimiento del requisito de rentabilidad para el Gobierno Federal establecido en los artículos 74, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 32 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 18 de la Ley General de Deuda Pública. En su caso, dichos contratos deberán ser renegociados o terminados en forma anticipada.</p> | <p>Quinto. Los Contratos de Compromiso de Capacidad de Generación de Energía Eléctrica y Compraventa de Energía Eléctrica suscritos con productores independientes de energía al amparo de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, deberán ser revisados a fin de garantizar su legalidad y el cumplimiento del requisito de rentabilidad para el Gobierno Federal establecido en los artículos 74, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 32 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 18 de la Ley Federal de Deuda Pública. En su caso, dichos contratos deberán ser renegociados o terminados en forma anticipada.</p> |

SUSCRIBE

23 FEB. 2021

Dip. Arturo Hernández Tapia

Ciudad de México, 23 de febrero de 2021

DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO
 PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
 H. CONGRESO DE LA UNIÓN
 PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, las siguientes modificaciones al artículo 108 fracciones VI y XXXIV y la adición de una fracción XXXIV recorriendo el orden de la subsecuente, del **Dictamen de la Comisión de Energía con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica**, para quedar como sigue:

| Dice | Debe Decir |
|---|---|
| <p>Artículo 108.- El CENACE está facultado para:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Recibir las ofertas y calcular los precios de energía eléctrica y Productos Asociados que derivan del Mercado Eléctrico Mayorista, y recibir los programas de generación y consumo asociados a los Contratos de Cobertura con compromisos de entrega física, de conformidad con las Reglas del Mercado;</p> <p>VII. a XXXIII. (...)</p> <p>XXXIV. Las demás que éste y otros ordenamientos jurídicos le confieran en la materia.</p> | <p>Artículo 108.- El CENACE está facultado para:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Recibir las ofertas y calcular los precios de energía eléctrica y Productos Asociados que derivan del Mercado Eléctrico Mayorista, de conformidad con las Reglas del Mercado;</p> <p>VII. a XXXIII. (...)</p> <p><u>XXXIV. Recibir los programas de generación y consumo asociados a los Contratos de Cobertura con compromisos de entrega física, de conformidad con las Reglas del Mercado;</u></p> |

| Dice | Debe Decir |
|-----------------|--|
| Sin correlativo | XXXV. Las demás que éste y otros ordenamientos jurídicos le confieran en la materia <u>con el fin de mantener la Seguridad de Despacho, Confiabilidad, Calidad y Continuidad del Sistema Eléctrico Nacional.</u> |

SUSCRIBE



Dip. María del Carmen Quiroz Rodríguez

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Moisés Ignacio Mier Velazco, presidente, MORENA; Juan Carlos Romero Hicks, PAN; René Juárez Cisneros, PRI; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Izcóatl Tonatiuh Bravo Padilla, MOVIMIENTO CIUDADANO; Jorge Arturo Argüelles Victorero, PES; Arturo Escobar y Vega, PVEM; Verónica Beatriz Juárez Piña, PRD.

Mesa Directiva

Diputados: Dulce María Sauri Riancho, presidenta; vicepresidentes, María de los Dolores Padierna Luna, MORENA; Xavier Azuara Zúñiga, PAN; Ma. Sara Rocha Medina, PRI; secretarios, María Guadalupe Díaz Avilez, MORENA; Karen Michel González Márquez, PAN; Martha Hortensia Garay Cadena, PRI; PT; Carmen Julieta Macías Rábago, MOVIMIENTO CIUDADANO; Héctor René Cruz Aparicio, PES; Lyndiana Elizabeth Bugarín Cortés, PVEM; Mónica Bautista Rodríguez, PRD.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldivar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>